

# GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 24 DE SEPTIEMBRE DE 1929

NÚMERO 5591

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**F. H. AROSEMENA**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**ADRIANO ROBLES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 79, N.º 15.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

**RICARDO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Norte, N.º 19.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**T. GABRIEL DUQUE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública.

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Sur, N.º 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**LUIS FELIPE CLEMENT**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N.º 8.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

|                                                                                                                                                    | Páginas |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Decreto número 59 de 1929, de 22 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular y se declaran canceladas unas Letras Patentes. | 1927    |
| Decreto número 60 de 1929, de 3 de Septiembre, por el cual se nombra un Canciller en el Consulado General de New Orleans.                          | 1927    |
| Decreto número 61 de 1929, de 4 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.                                                                | 1927    |
| Decreto número 62 de 1929, de 5 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.                                                                | 1927    |
| Decreto número 63 de 1929, de 5 de Septiembre, por el cual se cancelan unas Letras Patentes.                                                       | 1927    |
| Decreto número 64 de 1929, de 6 de Septiembre, por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo consular.                                         | 1927    |

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

|                                               | Páginas |
|-----------------------------------------------|---------|
| Resolución número 29, de 30 de Julio de 1929. | 1927    |
| Resolución número 30, de 30 de Julio de 1929. | 1927    |
| Resolución número 31, de 31 de Julio de 1929. | 1928    |
| Resolución número 32, de 1 de Julio de 1929.  | 1928    |
| Resolución número 33, de 31 de Julio de 1929. | 1928    |
| Resolución número 34, de 31 de Julio de 1929. | 1928    |
| Resolución número 35, de 31 de Julio de 1929. | 1928    |
| Resolución número 36, de 31 de Julio de 1929. | 1928    |
| Resolución número 37, de 31 de Julio de 1929. | 1928    |
| Resolución número 38, de 31 de Julio de 1929. | 1928    |
| Resolución número 39, de 31 de Julio de 1929. | 1928    |
| Resolución número 40, de 31 de Julio de 1929. | 1928    |
| Resolución número 41, de 31 de Julio de 1929. | 1928    |

|                                                | Páginas |
|------------------------------------------------|---------|
| Resolución número 29, de 16 de Agosto de 1929. | 1928    |
| Contrato número 12 de 1929.                    | 1928    |
| Contrato número 13 de 1929.                    | 1928    |
| SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS     |         |
| RAMO DE PATENTES Y MARCAS                      |         |
| Solicitud de registro de marca de fábrica.     | 1928    |
| Avisos Oficiales.                              | 1928    |
| Edictos.                                       | 1928    |

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

#### DECRETO NUMERO 59 DE 1929 (DE 22 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular y se declaran canceladas unas Letras Patentes.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1.º Decláranse canceladas las Letras Patentes que acreditan al señor Charles Dupis, Cónsul de Panamá en Burdeos (Francia).

Artículo 2.º Nómbrase al señor Luis Ruiz Rafels Cónsul Ad-honorem de Panamá en Burdeos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidos días del mes de Agosto de mil novecientos veintinueve.

**F. H. AROSEMENA.**

El Sub-secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,  
**RICARDO A. MORALES.**

#### DECRETO NUMERO 60 DE 1929 (DE 3 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombra un Canciller en el Consulado General de New Orleans.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Pablo A. Thayer, Canciller del Consulado General de Panamá en New Orleans.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

**F. H. AROSEMENA.**

El Sub-secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,  
**RICARDO A. MORALES.**

#### DECRETO NUMERO 61 DE 1929 (DE 4 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase el señor J. H. Drum, Delegado ad-honorem de la República al Segundo Congreso Nacional del Comercio Español en Ultramar, que tendrá lugar en Sevilla del 3 al 10 de Octubre del presente año.

Artículo 2.º Condicionase igualmente al mencionado señor Drum para que haga un estudio sobre la organización del puerto libre de Hamburgo. Dicho señor rendirá un informe al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, sobre el resultado de sus investigaciones. Esta Misión será ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

**F. H. AROSEMENA.**

El Sub-secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

**RICARDO A. MORALES.**

#### DECRETO NUMERO 62 DE 1929 (DE 5 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Nómbrase el señor Raúl de Roux, actual Cónsul General de la República de Panamá en Barcelona, España, Delegado de Panamá al Cuarto Congreso Internacional de Arqueología, que se celebrará en dicha ciudad del 23 al 29 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

**F. H. AROSEMENA.**

El Sub-secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,  
**RICARDO A. MORALES.**

#### DECRETO NUMERO 63 DE 1929 (DE 5 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se cancelan unas Letras Patentes.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Decláranse canceladas las Letras Patentes que acreditan al señor Ricardo Morales, Cónsul General ad-honorem de Panamá en Managua, Nicaragua.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

**F. H. AROSEMENA.**

El Sub-secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,  
**RICARDO A. MORALES.**

#### DECRETO NUMERO 64 DE 1929

(DE 6 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo Consular.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase al señor Edgar Kunzli, Cónsul General ad-honorem de Panamá en Zurich, Suiza.

Artículo 2.º Nómbrase al señor Oreste Segre, Cónsul ad-honorem de Panamá, en Milán, Italia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

**F. H. AROSEMENA.**

El Sub-secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

**RICARDO A. MORALES.**

### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

#### RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 29.—Panamá, Julio 30 de 1929.

Devuélvase a los señores Armuor & Company la suma de ochocientos setenta y siete balboas treinta centésimos (B. 877.30), a que ascienden los derechos de importación, pagados sobre distintas cantidades de mercancías vendidas a las autoridades militares de la Zona del Canal de Panamá, según consta en los certificados de venta debidamente autenticados por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Sub-secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,  
**JULIO QUIJANO.**

#### RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 30.—Panamá, Julio 30 de 1929.

Devuélvase a los señores Fidanque Bros & Sons la suma de trescientos treinta y nueve balboas setenta y cinco centésimos (B. 339.75), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre 7299 kilos de papas y 6659 docenas de huevos, que fueron vendidas a las autoridades militares de la Zona del Canal de Panamá, según consta en el certificado de venta debidamente autenticado por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Sub-secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,  
**JULIO QUIJANO.**

## RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 31.—Panamá, Julio 31 de 1929.

Devuélvase a los señores Armour & Company la suma de quinientos ochenta y cinco balboas sesenta y siete centésimos (B. 585.67), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre distintas cantidades de mercancías vendidas a las autoridades militares de la Zona del Canal de Panamá, según consta en los certificados de venta debidamente autenticados por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

## RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 32.—Panamá, Julio 31 de 1929.

Devuélvase a los señores Armour & Company la suma de quinientos veintinueve balboas diez centésimos (B. 529.10), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre distintas cantidades de mercancías vendidas a las autoridades militares de la Zona del Canal de Panamá, según consta en los certificados de venta debidamente autenticados por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

## RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 34.—Panamá, Julio 31 de 1929.

Devuélvase a los señores Armour & Company la suma de seiscientos setenta y siete balboas ochenta y cinco centésimos (B. 677.85), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre distintas cantidades de mercancías vendidas a las autoridades militares de la Zona del Canal de Panamá, según consta en los certificados de venta debidamente autenticados por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

## RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 35.—Panamá, Julio 31 de 1929.

Devuélvase a los señores Armour & Company la suma de quinientos cuarenta y tres balboas ochenta centésimos (B. 543.80), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre distintas cantidades de mercancías vendidas a las autoridades militares de la Zona del Canal de Panamá según consta en los certificados de venta debidamente autenticados por el Secretario Ejecutivo

del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

## RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 36.—Panamá, Julio 31 de 1929.

Devuélvase a la señorita M. Hellinger la suma de veintinueve balboas veintinueve centésimos (B. 25.29), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre artículos dentales, pedidos para la Clínica Dental Escolar del Gobierno, según consta en los documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

## RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 37.—Panamá, Julio 31 de 1929.

Devuélvase al Hospital Panamá, la suma de veintinueve balboas (B. 21.00), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre una cantidad de materiales, importados de la Zona del Canal de Panamá, según Factura del Canal de Panamá de fecha Junio 11 de 1929 por valor de (B. 400.00) y por Liquidación N.º 46288 de Junio 13, pagaron equivocadamente los derechos correspondientes sobre el valor del trabajo B. 270.00 en vez de B. 130.00 que es el valor del material.

Regístrese y comuníquese.

El Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

## RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 38.—Panamá, Julio 31 de 1929.

Devuélvase a la Compañía Panameña de Fuerza y Luz la suma de cincuenta balboas veintinueve centésimos (B. 50.29), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre una estufa de gas que fue vendida para el uso de la Escuela de Artes y Oficios y accesorios para lámparas eléctricas vendidas a la Presidencia de la República, según consta en los documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

## RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 39.—Panamá, Julio 31 de 1929.

Devuélvase a los señores Dier & Ulrich la suma de cuarenta y un balboas veintinueve centésimos (B. 41.29), a que ascienden los derechos de importación, consulares y de encamientos, pagados dos veces por

error según consta del informe rendido a este Despacho por el Liquidador de Impuestos de Colon en su nota N.º 2236, de 26 del presente y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

## RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 40.—Panamá, Julio 31 de 1929.

Devuélvase al Panazone Garage Company la suma de ciento doce balboas sesenta y cinco centésimos (B. 112.65) a que ascienden los derechos de importación pagados sobre un automóvil "Marquette Sedan", motor N.º 11322, que fue vendido al señor O. E. Granberry, empleado de la Zona del Canal de Panamá, según consta en el certificado de libre entrada N.º 33062, expedido por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

## RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 42.—Panamá, Julio 31 de 1929.

Devuélvase a la Compañía Unida de Duque la suma de ochenta balboas dos centésimos (B. 80.02), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre un automóvil "Essex Coupe", motor N.º 1116653, que fue vendido al señor Ed C. Howard, empleado de la Zona del Canal de Panamá, según consta en el certificado de libre entrada N.º 33353, expedido por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

## RESOLUCION NUMERO 235

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 235.—Panamá, 17 de Agosto de 1929.

Por medio del correspondiente memorial de fecha 29 de Agosto del año pasado, presentó ante este Despacho el señor Carlos Roberto Amador el correspondiente memorial sobre *las aguas del Estado* consistente en toda o parte de la finca denominada "Las Violetas" ubicada en la Provincia de Chiriquí, dentro de los siguientes límites:

Desde la costa de la finca denominada "Las Violetas" hasta la del Río Chiriquí; desde la línea de base del Río Chiriquí, corriendo al sur hasta alcanzar el Cerro de Santiago en la Cordillera Sur, la línea de la Cordillera hasta un punto en la cima de ésta desde el cual partes y Oeste una línea recta hasta la desembocadura del antes mencionado Río Pejuno. Las primeras inscripciones sobre dichos terrenos se encuentran en el Tomo I, folio 241 y en el tomo VI, folio 446 del Registro de la Propiedad, Sección de Chiriquí, como finca N.º 103 y en la actualidad aparecen co-

mo pertenecientes a Paul S. Hutson y a la Isthmian Timber Co. por una serie de operaciones sucesivas.

Aducidas por el denunciante las pruebas del caso pasó este Despacho el expediente formado al efecto al Procurador General de la Nación para los fines legales. Completadas las pruebas necesarias por el propio Procurador a fin de esclarecer debidamente los hechos, este funcionario rindió el dictamen de ley median- te vista número 607 de 25 de junio del presente año, cuyas partes pertinentes dicen así:

"El artículo 2º de la Ley 62 de 1924, que reemplaza el 307 del Código Fiscal, establece esta clase de contratos y una de esas condiciones es, "que practicadas las pruebas del caso, el Secretario del Ramo respectivo si, en su concepto, el bien denunciado es o no oculto y si la acción o acciones indicadas por el denunciante, son o no procedentes, o yendo previamente el concepto del Procurador General de la Nación.

Para emitir este concepto, que no ha pedido esa Secretaría, he tratado de penetrarme del origen del derecho de propiedad que tenían los primeros vendedores de los terrenos de las "Violetas" y como puede verse en la relación que dejo hecha, Isidora Muñoz vendedora a Cándido Luna *ni lo ha adquirido por herencia*, pues no existe la hijuela correspondiente en que conste que le fué adjudicado como perteneciente a los bienes de su padre el señor José Muñoz, como lo afirma al otorgar la escritura número 1956 bis a favor de Cándido Luna".

"De acuerdo con esta ley, 100 de 1928, la Nación puede ejercitar la acción o acciones necesarias, si por cualquier razón considera que los mencionados terrenos han sido adquiridos ilegítimamente. Conforme a esta ley aun cuando no fuere posible considerar como bien oculto de la Nación los terrenos de "Las Violetas", la Nación podría ejercitar otras acciones, la de nulidad del primitivo título, por ejemplo, si en concepto de esa Secretaría los mencionados terrenos han sido adquiridos ilegítimamente".

La escritura número 1036 bis extendida ante el Notario Público Primero del Circuito de Panamá el 23 de noviembre de 1909 fué presentada al Registro Público para su inscripción el día 6 de Julio de 1910 e inscrita al folio 446 del Tomo 6 de la Propiedad, Sección de Chiriquí, como finca número 103, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 15 de 16 de Marzo de 1914, artículo 1º. Pero no existe la menor constancia de que Paul S. Hutson procurara establecer de conformidad con lo establecido en los artículos 2º y 3º del mencionado Decreto la cabida del terreno como era su deber.

En vista de las consideraciones precedentes y en atención a lo dispuesto de mayor conformidad por las leyes 62 de 1924 y 100 de 1928,

SE RESUELVE:

Considerar bienes pertenecientes a la Nación, de acuerdo con lo dispuesto por la ley 100 de 1928, o bien según el Estado, en su caso, y cuya cabida debe volver a la Nación, los terrenos denominados "Las Violetas", de que se trata en la presente resolución.

Téngase al señor Carlos Roberto Amador como denunciante de tales bienes para los efectos de las establecidas en las leyes 62 de 1924 y 100 de 1928; y

Autorízase la celebración del correspondiente contrato con el denunciante, o con quien a éste sustituya.

ya, a fin de investirlo de la autorización necesaria para que entable y prosiga la acción o acciones procedentes, de acuerdo con la ley y en el goce de las prerrogativas que como a tal denunciante le otorgan las leyes.

Ordénase al Agente del Ministerio Público correspondiente que conduya la acción o acciones de que se trata.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

M. DE J. QUIJANO.

#### CONTRATO NUMERO 18 DE 1929

Entre los suscritos a saber: T. Gabriel Duque, en su carácter de Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, previa autorización del Consejo de Gabinete, por una parte, que en lo sucesivo se llamará "el Gobierno" y David Grant Westman ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, en su propio nombre, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

1° El Gobierno contrata al señor David Grant Westman para que actúe como Auditor Jefe, de la Sección de Auditoría de la Agencia Fiscal y pagará al señor Westman, como remuneración por sus servicios la suma de cuatrocientos setenta y cinco (B. 475.00) balboas mensuales, pagaderos por mensualidades vencidas el día último de cada mes. También le pagará sus gastos de viaje, subsistencia y alojamiento, cada vez que se le autorice para viajar en asuntos oficiales, fuera de los límites de la Capital.

2° David Grant Westman tendrá las funciones y obligaciones que le sean asignadas por decretos y reglamentos y cualquiera otra función que se le asigne por el Secretario de Hacienda y Tesoro o por el Agente Fiscal.

3° Este contrato durará un año, contando desde el 1° de Junio actual, pero el Poder Ejecutivo podrá rescindirle administrativamente en cualquier tiempo mediante el pago de una suma que equivalga a un mes de sueldo y David Grant Westman puede renunciar el puesto dándole al Gobierno un mes de aviso. En este caso no tendrá derecho a sueldo alguno desde la fecha de su separación del puesto.

4° David Grant Westman disfrutará de un mes de vacaciones con sueldo durante el año de servicio, pero si al finalizar el contrato no ha hecho uso de las vacaciones le pagará el señor Westman en efectivo el equivalente a un mes de sueldo.

5° Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá a primero de Junio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

El Contratista.

D. G. Westman.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Junio 1° de 1929.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

#### CONTRATO NUMERO 19 DE 1929

Entre los suscritos a saber: T. Gabriel Duque en su carácter de Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, previa aprobación del Consejo de Gabinete, por una parte, que en lo sucesivo se llamará "el Gobierno" y Horton Wheeler Roe, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, en su propio nombre, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

1° El Gobierno contrata a Horton Wheeler Roe, para que actúe como Primer Ayudante el Auditor Jefe, en la Sección de Auditoría de la Agencia Fiscal y pagará al señor Roe como remuneración de sus servicios, la suma de trescientos setenta y cinco (B. 375.00) balboas mensuales, pagaderos por mensualidades vencidas el día último de cada mes. También le pagará gastos de viaje y subsistencia y alojamiento, cada vez que se le autorice para viajar en asuntos oficiales, fuera de los límites de la Capital.

2° Horton Wheeler Roe tendrá las funciones y obligaciones que le sean asignadas por decretos y reglamentos y cualquiera otra función que se le asigne por el Secretario de Hacienda y Tesoro o por el Agente Fiscal.

3° Este contrato durará un año, contando desde el 1° de Junio actual pero el Poder Ejecutivo podrá rescindirle administrativamente en cualquier tiempo mediante el pago de una suma que equivalga a un mes de sueldo, y Horton Wheeler Roe, pueda renunciar el puesto dándole al Gobierno un mes de aviso.

En este caso no tendrá derecho a sueldo alguno desde la fecha de su separación del puesto.

4° Horton Wheeler Roe disfrutará de vacaciones con sueldo durante el año de servicio, pero si al finalizar el contrato no ha hecho uso de las vacaciones con sueldo durante el año de servicio, pero si al finalizar el contrato no ha hecho uso de las vacaciones que le corresponden el Gobierno le pagará al Sr. Roe en efectivo el equivalente a un mes de sueldo.

5° Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá a primero de Junio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

El Contratista.

H. W. Roe.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Junio 1° de 1929.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

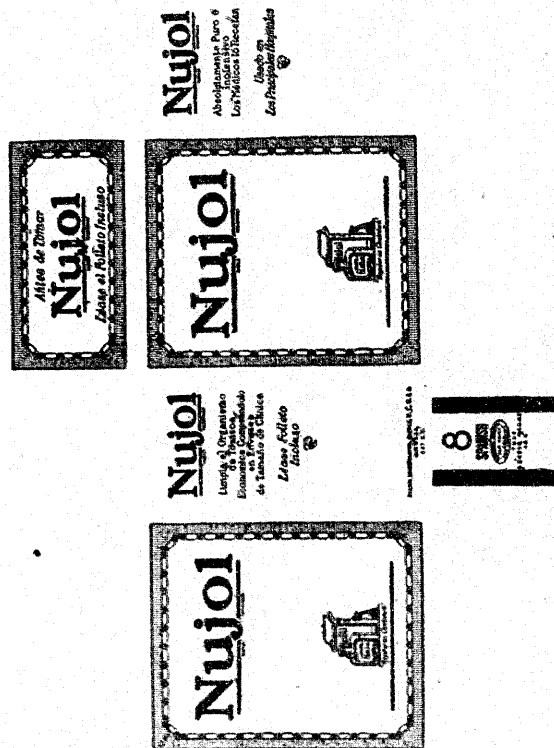
T. GABRIEL DUQUE.

## SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

### SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A nombre de la Stanco Incomparted, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Estado de Delaware y con Oficina en Broadway N° 28, Ciudad y Condado de Nueva York, Estados Unidos, pide el registro en ese despacho de una marca de fábrica de propiedad de la referida sociedad, la cual sirve para amparar y distinguir en el Comercio Aceite Mineral Blanco, para usos Químicos, Medicinales y Preparaciones Farmacéuticas, en la Clase 6 sobre sustancias químicas, medicinales y preparaciones farmacéuticas. Dicha marca consiste en la representación de una cartulina cortada en forma que al doblarla forma una cajeta perfecta. Sobre la cara anterior y posterior se lee la palabra *Nujol* subrayada y debajo de estas palabras está representada la cajeta con su tapa abierta y delante de ésta un frasco. Debajo de éstas hay varias leyendas sobre el uso de la medicina y en la tapa superior se lee la palabra *Nujol* subrayada.



La marca se aplica a su faja a los efectos mismos, a los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase, en las envolturas, anuncios y propaganda etc., y en cualquier otra forma conveniente.

Mi poderdante se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma y de introducir variaciones sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño las comprobaciones que exige la ley.

Panamá, Septiembre 1 de 1929.

Harmodia Arias.

Secretaria de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 30 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

## AVISOS OFICIALES

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OBALDIA.

## AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

|                     |         |
|---------------------|---------|
| Por un año.....     | B. 6.00 |
| Por seis meses..... | 3.00    |
| Por tres meses..... | 1.50    |

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

|                                                           |         |
|-----------------------------------------------------------|---------|
| Código Administrativo, a la rústica.....                  | B. 1.50 |
| Código Civil, empastado.....                              | 2.50    |
| Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García),..... | 1.50    |
| Código Judicial empastado.....                            | 2.50    |
| Código Penal, Ley 6ª de 1922.....                         | 1.50    |
| Código Penal y de Minas.....                              | 1.50    |
| Leyes de 1906 y 1907.....                                 | 1.00    |
| Leyes de 1914 y 1915.....                                 | 1.00    |
| Leyes de 1918 y 1919.....                                 | 1.00    |
| Leyes de 1920.....                                        | 0.50    |
| Leyes de 1921, 1922 y 1923.....                           | 1.00    |
| Leyes de 1924 y 1925.....                                 | 1.00    |
| Leyes de 1926 y 1927.....                                 | 1.00    |
| Leyes de 1928.....                                        | 0.25    |
| Ley 63 de 1917 y Decreto N° 23.....                       | 0.25    |
| Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).....       | 0.21    |
| Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....         | 0.50    |
| Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda.....       | 0.25    |
| Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....       | 0.25    |
| Aranal Consular en español e inglés.....                  | 0.50    |
| Constitución de la República.....                         | 0.50    |
| Decreto sobre Policía Marítima.....                       | 0.25    |

PEDRO LOPEZ,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

I. GABRIEL DUQUE.

## EDICTOS

## EDICTO

Juzgado Superior de la República.—Panamá, Agosto trece de mil novecientos veintinueve.

Vistos: El catorce de agosto del año próximo pasado, se presentó al Despacho del Juzgado Cuarto del Circuito, el señor Jacobo Ekonzasi,

miembro de la forma social de Dabab y Compañía, denunciando los siguientes hechos: "Hace como dos o tres meses más o menos, sin poder precisar qué día, venía notando mi socio Ismael Dabab que un sujeto de nacionalidad colombiana entraba a nuestro establecimiento y era atendido por un empleado nuestro, de nombre Carlos Miranda, que ese colombiano se demoraba en nuestro establecimiento media o una hora todos los días y que al cabo de ese tiempo, nuestro empleado Miranda entregaba siete reales como producto de la venta. Mi socio tuvo sospechas de que de algo se trataba, ya que ese hombre iba con tanta frecuencia al establecimiento, demoraba allí mucho tiempo y hacía una compra tan limitada, mi socio le dijo un día que adonde había comprado la maleta que portaba y que le permitiera ver qué clase de forros tenía esa maleta. Esto, con el fin de ver si esa maleta contenía algo del establecimiento. Lograda esto, mi socio vio que dentro de la maleta había dos o tres piezas de telas como poplin etc. El colombiano salió hablando con la maleta vacía, pues mi socio le quitó las piezas de telas. Desde aquella ocasión ese colombiano no ha vuelto a nuestro establecimiento ni sé el nombre de él. Mi socio y yo en vista de lo ocurrido, desde entonces desde aquella época al empleado Miranda. Pero el jueves, nueve de este mes, notamos con sorpresa la desaparición de nuestro establecimiento, de una cantidad de telas por valor mayor de diez mil balboas, sin tener sospechas fundadas de quién o quiénes sean los ladrones y por esta causa acudimos en la fecha indicada, a la Oficina de Investigaciones a poner el denuncia correspondiente y esta Oficina está dando los pasos conducentes al esclarecimiento de los hechos".

Acogido el denuncia anterior y ratificada el denunciante, el señor Juez procedió a levantar la averiguación correspondiente hasta terminarla. Como las mercancías hurtadas y avaluadas éstas, su valor pasó de mil balboas, el expediente fue remitido a este Tribunal, por tratarse de un asunto de competencia del Juzgado Superior de la República, por la cuantía, (artículo 116 del C. J.). Avocado por este Tribunal el asunto, se siguió tramitando la causa hasta ponerla en estado de celebrar audiencia, hecho que tuvo verificativo el día nueve del corriente mes de agosto (1929). El fallo del Tribunal de Jurados ha sido afirmativo a los siguientes cuestionarios: "El acusado Luis Felipe Forero Ports es responsable.

"El acusado Carlos Miranda H. es responsable de haberse apoderado de varias mercancías pertenecientes a la casa comercial de Dabab y Cia., para aprovecharse de ellas, quitándolas del almacén a cargo del socio Ismael Dabab, sin consentimiento de éste, hecho ocurrido en esta ciudad, dentro de los dos o tres meses, más o menos, anteriores al catorce de agosto del año próximo pasado".

El Jurado resuelve: Si el acusado Carlos Miranda H. es la consignada en los artículos 352 y 353 del Código Penal vigente, que libre. Si el que se atribuye de una casa que pertenece a otro para aprovecharse de ella, quitándola del lugar en que se encuentra, sin consentimiento de su dueño, será castigado con reclusión por un mes a dos años, si la cosa vale más de cinco balboas.

La pena será de ocho a diecinueve y cuatro meses en los siguientes casos de hurto: Si el culpable, sin vivir con la víctima, oculta el hecho la noche en

un edificio u otro lugar destinado a habitación; d). Si el culpable, para cometer el hecho o para transportar la cosa sustraída, destruye, rompe o fuerza obstáculos de cualquier naturaleza establecidos para proteger a la persona o a la propiedad, aunque la fractura no se efectúe en el lugar mismo del delito; e).... Si el culpable, para cometer el hecho o para transportar la cosa sustraída, entra a un edificio, a un campo cerrado, o sale por una vía ordinaria de las personas, franqueando obstáculos o barreras de tal clase que no pueden salvarse sino por medios artificiales o de agilidad personal....

En el presente caso es aplicable a los acusados Carlos Miranda H. el artículo 352 arriba transcrita, hechos a), d) y f) como está comprobado en el expediente respectivo. Existen contra Carlos Miranda H., varias agravantes, especialmente el haber sido ambos condenados anteriormente, a penas de reclusión por infracciones de una misma especie, según el inciso h) del artículo 77 del Código Penal vigente. No existe atenuante alguna a favor de los reos Carlos Miranda H. y Miranda, por el contrario existen agravantes definidas en el artículo 352 ya citado. (Véase artículo 75 del Código Penal). Por las razones expuestas, el suscrito Juez administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a.... Igualmente se condena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, a Carlos Miranda H. a sufrir la pena de cincuenta y cuatro meses de reclusión en la Colonia Penal de Corobá, al pago de los gastos procesales, y solidariamente con Luis F. Forero Ports, al pago de indemnizaciones y restituciones o interdicción de funciones públicas durante el tiempo de la condena, y sujeción a la vigilancia de las autoridades por cuatro años desde el día que quede cumplida la pena principal. Este fallo contra Carlos Miranda H. será publicado del mismo modo que el edicto a que se refiere el artículo 2345 del Código Judicial por encontrarse éste prófugo.... Se funda esta sentencia en los artículos 37, 38, 40, 75, 77, 350, 352 del Código Penal; 67 de la Ley 50 de 1917, y Decreto número 20 de 1921.

Regístrese y notifíquese.

F. J. DE LA OSSA.—Alejandro Ortiz, Secretario.

(Carlos Miranda H. es más o menos de veintiséis años de edad, color mestizo, complexión regular, panameño y tiene varias cicatrices en la cara y el cuello).

Alejandro Ortiz,  
Secretario.

5 vs.—1

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACER SABER:

Que por memorial de fecha veintinueve de Mayo del año en curso el señor Remulo Roux, varón, mayor de edad, casado y vecino de esta Capital, ha solicitado del Tribunal permiso para cambiar el nombre de su hija Ida Margarita Roux Varela por el de Amelia Margarita Roux Varela.

Se emplaza a todas las personas que se crean con derecho a hacer alguna oposición a dicha solicitud para que dentro del término de sesenta días hábiles a contar de la primera

publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se presenten por sí o por medio de apoderado a hacerle valer.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, veinte de Agosto de mil novecientos veintinueve y copia de él se entrega al interesado para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

Por el Secretario,

C. Antonio Fábrega,  
Oficial Mayor.

6 vs.—1

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del mismo denunciante señor Salomón Barragán Pinzón natural y vecino de este distrito se encuentra depositado un potrillo oscuro como de dos años de edad y sin señal visible de ninguna clase, que hace como año y medio se encuentra vagando por los llanos de Corobá sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan sus reclamos quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término expresado no hay reclamo conforme a la Ley, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Natá, Mayo 17 de 1929.

El Alcalde,

MISAEEL SOBERON.

El Secretario,

Raúl A. Vázquez C.

30 vs.—2

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Chame al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Feliciano Ortega, vecino de esta cabecera, se encuentra depositado un caballo moreo sulpicado, como de siete años de edad, marcado a fuego en la púls del lado de montar así:

A

Este animal fué denunciado por el señor Manuel Ortega, vecino de Los Pinos, por encontrarse vagando en este lugar, sin conocerle dueño. El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de treinta (30) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chame Mayo, 23 de 1929.

El Alcalde,

FRUMENCIO MORAN.

El Secretario,

Ismael Antadillas.

30 vs.—12